

# BOLETIN OFICIAL



**FRANQUEO  
CONCERTADO**

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12  
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.  
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

**SE PUBLICA**

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

**ADMINISTRACIÓN:**

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

**ADVERTENCIAS**

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.  
 Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan si novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**GOBIERNO CIVIL**

CIRCULAR NUM. 33

*Negociado 3.º — Orden público*

El Excmo. Sr. Capitán General de Melilla, me interesa la busca y captura del soldado del regimiento de infantería de Ceriñola, Basilio de Cortés.  
 Por tanto, encargo á las Autoridades, dependientes de la mía, proceden á la busca y captura del expresado soldado, dando cuenta á este Gobierno de su hallazgo, caso de ser habido.  
 Guadalajara 26 de Septiembre de 1912.

El Gobernador,  
 Patricio López Gonzalez de Canales.  
*Señas*

Es natural de Madrid, vecino de Montarrón, oficio pastor, edad 21 años, soltero, estatura 1'586 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, frente barba y boca regulares, color moreno; fué filiado como voluntario.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

Real orden

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas á este Ministerio en solicitud de que se concedan autorizaciones para cursar el grado superior á los Maestros elementales,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que en las vigentes disposiciones sobre provisión de Escuelas se reconoce en diferentes casos preferencia á los Maestros que tienen el título superior, y que por lo tanto no debe privarse á los que aspiren á obtenerlo de los medios necesarios para ello, ha tenido á bien disponer que los Maestros y Maestras en ejercicio en propiedad en Escuelas nacionales de primera enseñanza que poseyendo el título elemental deseen ampliar sus estudios con los correspondientes al superior puedan solicitarlo en este Ministerio por conducto de la Junta local y la provincial correspondiente, que en su informe manifestarán si la enseñanza queda debidamente atendida y si la persona que haya de suplir la Escuela reúne las necesarias condiciones.

El Maestro percibirá la mitad del sueldo, el suplente la otra mitad, y la Secretaría de la Escuela Normal correspondiente remitirá de oficio parte de asistencia mensual del interesado á la Junta de Instrucción Pública de la provincia á que pertenezca la Escuela respectiva, entendiéndose que caducará la concesión cuando el Maestro deje por cualquier concepto de ser alumno de la Normal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1912.

P. O.,  
 NATALIO RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

**DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS**

Habiéndose observado en la práctica que la forma en que se efectúan los ingresos en este Instituto, no llena los propósitos con que fué dictada la circular de este Centro número 14 de 28 de Abril de 911, por ser muchos los individuos que se no presentan en las comandancias para que se les concede admisión en él mismo, sin duda á que la mayor parte de ellos se encuentran ya fuera de filas y en situación de reserva activa, he resuelto, en uso de las facultades que me están conferidas, modificar dicha circular

por medio de la presente en el sentido que á continuación se expresa, verificándose la concesión de ingreso en este Cuerpo con sujeción á las siguientes bases y por el orden de preferencia que se detalla:

Primera.—*Para Infantería.*—1.º Las clases é individuos de tropa, bien pertenezcan al Ejército ó estén licenciados, que se hallen en posesión de la cruz de San Fernando.

2.º Hijos de individuos que hayan servido ó sirvan en el Cuerpo, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, siempre que los padres contasen de servicios en el mismo por lo menos diez años; careciendo de este derecho los hijos cuyos padres causaron baja en aquél, por rescisión de compromiso, expulsados, por providencia gubernativa, ó como resultado de sumaria.

3.º Los individuos que hayan servido en el Instituto, tanto que perteneciesen todavía al Ejército ó estén licenciados absolutos, siempre que su baja en el mismo no hubiere sido motivada por las causas anteriormente expuestas.

4.º Sargentos en activo servicio y primera reserva.

5.º Cabos y asimilados á esta clase que hubieren sido heridos en campaña ó que hayan asistido por lo menos á tres hechos de armas, cualquiera que sea su situación militar, así como los de igual clase que se hallaren en activo servicio sin aquellos requisitos, teniendo preferencia los primeros.

6.º Soldados heridos en campaña ó que hubiesen concurrido como mínimum á tres hechos de armas. Todos los individuos anteriormente comprendidos han de contar con con dos años de servicio en filas, tener 21 de edad, no exceder de 40, y los que estén en situación de 1.ª y 2.ª reserva ó licenciados absolutos, que no lleven más de dos años separados de filas, á excepción de los que posean la cruz de San Fernando, que están dispensados de este último requisito, como también están los hijos del Cuerpo de la edad de 21 años, que podrán solicitarlo al contar la de 18, debiendo reunir todas las condiciones de no tener nota desfavorable sin invalidar en la filiación, ni en la hoja de castigos, de las indicadas en la Real orden circular de 27 de mayo de 1898 (C. L. núm. 169) ó una de las comprendidas en el artículo 337 del Código de Justicia Militar vigente, como tampoco más de tres, que excedan de dos días de arresto alguna por falta de moralidad ó una que alcanzare el correctivo á un mes de arresto por cualquier motivo, y en las licencias absolutas los que se hallaren en esta situación, saber leer y escribir, tener la robustez necesaria para el servicio, que acreditarán por medio de certificado facultativo, alcanzar la talla de 1'600 metros, salvo los que ya pertenecieron al Instituto que están dispensados de ella con arreglo á la real orden de 16 de septiembre de 1890 (C. L. núm. 332) y los hijos de individuos del mismo, que podrán ser admitidos con la de 1'585 metros, en virtud de las facultades que me confiere la Real orden de 28 de enero de 1900. (C. L. núm. 10).

Segunda.—Los individuos procedentes de las Armas y Cuerpos del Ejército, que soliciten el pase á este Instituto, deberán efectuarlo por medio de la unidad orgánica á que pertenezcan, cuyas instancias serán dirigidas á mi autoridad, hechas de puño y letra de los interesados, que informadas por los jefes respectivos y con copia de sus filiaciones y hojas de castigos, así como certificados de utilidad física han de ser cursadas á esta Dirección General por los Subinspectores de las tropas de las Regiones correspondientes, según previene la Real orden de 29 de noviembre de 1895 (C. L. núm. 394) y los que lo pretendan como hijos de individuos de este Instituto, acompañarán copia del acta civil de su nacimiento, teniendo presente para los que sirviendo en activo, se les conceda el referido pase, lo prevenido en la R. O. de 24 de febrero de 1893 (C. L. número 58). No causarán baja los individuos aspirantes en los Cuerpos á que pertenezcan, hasta tanto que definitivamente sean dados de alta en este Instituto, con sujeción á la Real orden circular de 31 de enero de 1895 (C. L. núm. 31). Los señores jefes de Comandancia tan pronto se les presenten los admitidos condicionales destinados á las suyas respectivas, se cerciorarán si éstos reúnen las condiciones que para cada caso se marcan en la presente circular y de reunir las, los filiarán dándoles de alta en la revista administrativa del mes de la incorporación, cuando ésta la verifiquen del 1.º al 5 del mismo, y en la revista siguiente si lo

efectúan después de esta última fecha. Se les contará la antigüedad desde el día en que sean filiados, cuya circunstancia se hará constar en la filiación, sentándoles compromiso en este Cuerpo por el tiempo de cuatro años, pudiendo una vez cumplido dicho compromiso obtener reenganche por dos años, y así sucesivamente y la licencia absoluta si les conviniera, siempre que hubiesen terminado el tiempo de servicio obligatorio marcado en las Leyes de reclutamiento aplicables á su reemplazo, y de no haber extinguido aquél, volver á sus procedencias en la situación militar que les corresponda. El haber que han de percibir será el de su clase en este Instituto desde el día que sean filiados como tales carabineros, haciéndoles reclamación del que devenguen en extracto de revista del siguiente mes, si no pudiera verificarse en el de presentación. Se unirá al extracto como comprobante copia de su media filiación.

Para evitar que los individuos al obtener la concesión de ingreso perciban haberes por el cuerpo activo de procedencia, á la vez que por este Instituto, los jefes de Comandancia al tener lugar la admisión definitiva en el mismo, interesarán del de la unidad á que pertenezcan, se les manifieste hasta qué fecha fueron socorridos, con el fin de que si á el o hubiere lugar reintegren los haberes de soldado ó clase que hayan percibido, correspondientes á días posteriores al en que hubieren sido filiados en este Cuerpo, con cargo al individuo; quedando con esto establecido un criterio fijo que no dará lugar á duda, respecto á un asunto tan importante.

Tercera.—Los documentos que han de acompañar á sus solicitudes los individuos que pertenezcan á a reserva del Ejército, serán con arreglo á su estado civil; los solteros, certificado de utilidad física, de buena conducta, de soltería, de tal la si éste ú timo dato no consta en la filiación, y certificado de antecedentes penales expedido por la Dirección General de Penados del Ministerio de Gracia y Justicia.

Los casados, además de los anteriores documentos excepto el certificado de soltería, acompañarán el de buena conducta de sus esposas y copia del acta de inscripción de la partida de casamiento, y por último los viudos los documentos que anteceden y acta civil de la partida de defunción de sus esposas, y los licenciados absolutos los mismos documentos que los anteriores, según el estado civil en que se encuentren, más la licencia absoluta original, sin nota desfavorable, ó copia de ella debidamente autorizada y acta civil de nacimiento.

Cuarta.—Para el ingreso en este Cuerpo como carabinero de mar, podrán optar los individuos que presten servicio en los barcos de la Armada que hayan extinguido el tiempo de activo obligatorio, los que pertenezcan á la reserva ó estén licenciados absolutos, siempre que hubieren navegado por lo menos un año en dichos buques. También tendrán derecho los individuos de las Compañías de mar de Melilla y Ceuta que lleven dos años de servicio activo en estas unidades, debiendo todos alcanzar la talla de 1'550 metros, saber leer y escribir, tener más de 21 años de edad y no exceder de 40, y reunir las condiciones de conducta que se exigen á los del Ejército, teniendo preferencia para el citado ingreso: 1.º Los que estén en posesión de la cruz de San Fernando. 2.º Los hijos de individuos que han pertenecido ó pertenezcan á este Cuerpo. 3.º Los licenciados absolutos del mismo, que hayan servido en él como carabineros de mar. 4.º Los heridos en campaña ó que hubieren asistido á tres ó más hechos de armas. Y por último los que se encuentren en filas.

Los que se hallen en situación de servicio activo ó en reserva, remitirán sus instancias, hechas de puño y letra de los interesados, á este Centro, por conducto de los Comandantes Generales de los Apostaderos respectivos, á excepción de los de las Compañías de mar de Melilla y Ceuta que lo verificarán por el de los Subinspectores de las tropas de dichos puntos, acompañándose á las solicitudes de los primeros, copia de la libreta de servicio, certificados de talla, de saber leer y escribir y de utilidad física. A las de los segundos, además del pase de reserva, los documentos que se exigen á los individuos del Ejército que están en tal situación.

QUINTA.—Los licenciados de la Armada que aspiren á la plaza de carabinero de mar, acompañarán á sus instancias la licencia absoluta, sin nota desfavorable por inva-

lidad ó copia autorizada de la misma y acta de inscripción en el registro civil de su partida de nacimiento.

Los casados, copia de la de matrimonio por dicho registro, certificado de buena conducta, de ellos, y de sus esposas, expedido por el alcalde de la localidad donde residan habitualmente y otro de antecedentes penales de los interesados expedido por el Registro General de Penados del Ministerio de Gracia y Justicia. Los viudos y solteros los mismos documentos y condiciones que para los anteriores, sustituyendo los primeros la partida de casamiento y certificado de buena conducta de sus esposas, por la de defunción de éstas, y los segundos acompañarán el certificado de soltería expedido por el Juez Municipal del punto donde estén domiciliados.

Una vez concedido el ingreso condicional en el Cuerpo como carabineros de mar á los individuos comprendidos en las dos bases anteriores al presentarse en las Comandancias de destino, los jefes de ésta observarán para la admisión de aquéllos, las mismas prescripciones que se señalan en la presente circular para los del Ejército, sentándoles compromiso por el tiempo de cuatro años que habrán de cumplir día por día en este Instituto, según dispone el capítulo 5.º del Reglamento de Enganches y Reenganches militares aprobado por Real orden de 3 de Junio de 1889 (C. L. núm. 239) á menos que por medida judicial, gubernativa ú otra causa se hiciese antes necesaria su separación de aquél.

Los señores jefes de Comandancia tendrán presente que cuando algún aspirante no verificara su presentación dentro del plazo de dos meses que marca la circular número 73 de 20 de Marzo de 1870, á partir de la fecha en que fueron admitidos, dejarán sin efecto la concesión de ingreso, con devolución de los documentos que presenten los que no tengan compromiso con el Ejército y lo propio harán en el caso de haber sido declarados inútiles por médicos de Sanidad Militar según preceptúa la Real orden de 2 de Octubre de 1897 (C. L. núm. 266) y con los que al presentarse en las Comandancias de destino no reunieran todas las condiciones reglamentarias, serán puestos á disposición de las autoridades militares de las plazas respectivas aquéllos que todavía no hayan extinguido los tres años de servicio en filas para su incorporación á las unidades de procedencia.

Tanto en estos casos como cuando sean filiados, me darán cuenta á la mayor brevedad los citados jefes, y en los estados de fuerza, de alta y baja mensual que remitan á esta Dirección, harán constar por nota, el número de los destinados condicionalmente á sus Comandancias respectivas, que sin perjuicio de haberles dado de alta, no se hayan incorporado, con el fin de tener conocimiento de este antecedente al disponerse por mi autoridad sucesivas admisiones.

Reglamentada la recluta de este Instituto en la forma que se establece en la presente circular, quedan derogadas todas las disposiciones anteriormente dictadas con igual objeto.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 10 de Septiembre de 1912.—Macías.

Señor.

## DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

### PROVIDENCIAS

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Padilla de Hita, la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 26 de Abril del año último, por la Guardia civil, contra Pedro Sanz y Fidel Fernandez, por pastoreo abusivo con 110 reses lanares en el monte número 47 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura

á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 186 y 188 de la vigente ley Municipal.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 30 de Agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Poveda de la Sierra, la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no dar cuenta de los autores de las roturas denunciadas por la Guardia civil, en 22 de Julio último, en el monte número 182 de los de utilidad pública, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 186 y 188 de la ley Municipal vigente.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 30 de Agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

*Clases pasivas.—Mes de Septiembre de 1912*

### ANUNCIO.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Días 1 y 2 de Oebre. Perceptores que cobran por sí.  
» 3 y 4 de id. Habilitados y apoderados.  
» 5 y 7 de id. Sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos interesados.

Guadalajara 26 de Septiembre de 1912.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

## Administración de Propiedades é Impuestos

### CONSUMOS.—Circular

No habiendo cumplido el servicio de remitir el acta de adopción de medios los Ayuntamientos que se detallan, aun á pesar de habérselos consignado con la multa reglamentaria por el *Boletín oficial* de 6 del corriente, el Sr. Delegado, por acuerdo de fecha 25 del actual, se ha servido imponer á los mismos la multa de 17'50 pesetas, que harán efectiva en plazo de diez días, pasados los cuales se les exigirá por el procedimiento de apremio, acordando al propio tiempo el nombramiento de comisionados especiales para que, por cuenta de los señores Alcaldes y Secretarios, recojan el expresado documento.

### Pueblos

Abanades; Aldeanueva de Guadalajara.  
Aldeanueva de Atienza. Almoquera.

|                       |                           |
|-----------------------|---------------------------|
| Almonacid de Zorita.  | Molina.                   |
| Arbeteta.             | Ocentejo.                 |
| Argecilla.            | Padilla de Hita.          |
| Baides.               | Pareja.                   |
| Budia.                | Pelegrina.                |
| Bujarrabal.           | Peralejos.                |
| Bustares.             | Poveda de la Sierra.      |
| Castejón de Henares.  | Quer.                     |
| Cendejas de la Torre. | Recuenco (El)             |
| Ciruelas.             | Rivarredonda.             |
| Chiloeches.           | Robledo.                  |
| Fuentenovilla.        | Salmeron.                 |
| Gascueña.             | Tendilla.                 |
| Heras.                | TorreCuadrada de Molina.  |
| Hontova.              | Torremocha del Pinar.     |
| Horche.               | Usanos.                   |
| Huertapelayo.         | Valdenúño Fernández.      |
| Illana.               | Valtablado del Rio.       |
| Iriepal.              | Villaexcusa de Palositos. |
| Laranueva.            | Villel de Mesa.           |
| Loranca de Tajuña.    | Yunquera.                 |
| Mesones.              |                           |

Guadalajara 26 de Septiembre de 1912.—El Administrador de Propiedades é Impuestos.—P. S.—Juan Monge.

## AYUNTAMIENTOS

### TARACENA

Para cubrir el déficit de 2.245'59 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1913, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clase; se calcula un consumo al año de 800.000 kilogramos, á 0'20 pesetas los 100 kilos, hacen 1.600 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro id. de 322.795 idem, á 0'20 ptas. los id., suman 645'59 ptas.

Total, 2.245'59 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Taracena 23 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Lorenzo Centenera.

### PRADOSREDONDOS

Para cubrir el déficit de 3.679'60 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1913, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Gallinas, pollos, perdices, liebres y conejos; se calcula un consumo al año de 800 piezas, que á 0'15 pesetas cada una, hacen 120 pesetas.

Huevos; otro id. de 545 cientos, que á peseta cada ciento, importan 545 ptas.

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 4.900 kilogramos, que á 0'15 ptas. la unidad de 100 kilos, hacen 375 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro id. de 6.293 id., á 0'20 ptas. la id., suman 1.258'60 ptas.

Patatas; otro id. de 1.021 idem, á una peseta la idem, hacen 1.021 ptas.

Total, 3.679'60 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean per-

judicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Pradosredondos 24 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Felipe Berzosa.

### SETILES

Por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario titular de este pueblo, dotada con el haber anual de mil doscientas cincuenta pesetas, satisfechas por semestres vencidos por la asistencia á todas las caballerías de la propiedad de estos vecinos; en la expresada cantidad se encuentra incluida la de noventa pesetas que como titular tiene señalada.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, en término de treinta días.

Setiles 25 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Martín Vizcaino.

### SAYATON

Para cubrir el déficit de 1.487'02 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1913, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 2.817 unidades de 100 kilogramos, á 35 céntimos los 100 kilos, hacen 985'95 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro id. de 2.004'28 idem, á 25 céntimos los 100 idem, suman 501'07 pesetas.

Total, 1.487'02 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Sayaton 23 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Felipe Bronchalo.

## DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Hontanares, el presupuesto municipal para 1913, por quince días.

El Casar de Talamanca, id. por id.

Pareja, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1913, por quince días.

Uceda, id. por id.

Navalpotro, el padrón de cédulas personales para 1913, por quince días.

Mazarete, id. por id. y la matrícula industrial por ocho días.

Colmenar de la Sierra, id. por id.; la matrícula industrial por diez días y el reparto de arbitrios municipales por quince días.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casade Expósitos.